



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 054/2022

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APROBAR EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO DE LIQUIDEZ EXCEPCIONAL AL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 1670 - GESTIÓN 2022.**

#### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, del 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N°128/2005 de 21 de octubre del 2005 y sus modificaciones posteriores.

Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado mediante Resolución del Directorio del BCB N°110/2019 de 27 de agosto de 2019.

El Programa Fiscal - Financiero 2022 suscrito el 29 de marzo de 2022 entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Banco Central de Bolivia (BCB).

La Nota del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°681/2022, recibida el 08 de julio de 2022.

El informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2022-35 de 13 de julio de 2022, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM)

El informe BCB-APEC-SMF-INF-2022-12 de 13 de julio de 2022, de la Asesoría de Política Económica (APEC).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-121 de 13 de julio de 2022, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

#### CONSIDERANDO

Que el párrafo I del Artículo 326 de la CPE determina que el Estado a través del Órgano

## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 054/2022

Ejecutivo determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país en coordinación con el BCB.

Que en el Artículo 327 de la CPE establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Qué en el Artículo 328 de la CPE señala que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley, determinar y ejecutar la política monetaria y ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que el segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley N° 1670 establece que la relación del BCB con el Gobierno se realizará por intermedio del Ministro que ejerza la Cartera de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 1670, dispone que el BCB no podrá otorgar crédito al Sector Público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, cuando se requiera atender necesidades transitorias de liquidez dentro de los límites del programa monetario.

Que en su Artículo 23 determina que las operaciones previstas en el Artículo 22 serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional, las cuales en el caso previsto en el inciso b), serán de plazo máximo de un año.

Que el inciso a) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señala como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el ente emisor cumpla las funciones competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que la Disposición Quinta del Programa Fiscal - Financiero 2022, respecto a los “Créditos de Liquidez” determina que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22, inciso b) de la Ley N° 1670 y con la finalidad de permitirle al BCB un manejo adecuado de la política



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 054/2022

monetaria, todo crédito de liquidez del BCB al Tesoro General de la Nación (TGN) deberá estar en el marco del Programa Fiscal - Financiero 2022, señalado en el acápite CUARTO.

Qué el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado por Resolución de Directorio N° 110/2019, tiene por objeto reglamentar los Artículos 22 y 23 de la Ley 1670 estableciendo los requisitos y los procedimientos para la aprobación de créditos al Sector Público.

Que el Artículo 10 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público, establece que para la consideración del crédito, es necesario que el MEFP remita al BCB la nota de solicitud suscrita por su MAE, la cual deberá especificar el monto solicitado, moneda, plazo, valor público que respalda el crédito, forma de pago de capital e intereses y plan de pagos; asimismo, señala que deberá presentar el Decreto Supremo legalizado del nombramiento del Ministro del MEFP y fotocopia de su cedula de identidad; y que deberá remitir las Proyecciones de flujos de cajas mensuales, que incorporen los reembolsos al BCB de acuerdo al Plan de Pagos y que estos flujos sean consistentes con el Programa Fiscal Financiero acordado entre el BCB y el MEFP.

Que en el Artículo 11 del Reglamento dispone que recibida la solicitud de crédito y la documentación establecida en el Artículo 10, previa a consideración del Directorio, el Presidente del BCB solicitará: i) informe técnico a la GOM que especifique el saldo de la deuda pendiente a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación; ii) informe a la GAL respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de la documentación requerida; iii) informe a la APEC considerando el impacto de dicho crédito en el programa monetario que forma parte de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero que anualmente suscriben las máximas autoridades del BCB y del MEFP.

Que en el Artículo 12 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público, establece las condiciones financieras, donde el directorio fijará las tasas de interés y el plazo considerando, como referencia, las tasas de rendimiento de valores públicos prevalecientes en el mercado en cualquiera de las dos monedas, en relación a la solicitud de crédito del MEFP.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//4. R.D. N° 054/2022

Que en el Artículo 13 del referido Reglamento dispone que el Directorio del BCB considerará los informes presentados por las áreas, y en su caso aprobará el crédito mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en sesión de Directorio y que para el efecto emitirá una Resolución expresa.

Que los numerales 1) y 10) del Artículo 11 del Estatuto del BCB, establece que el Directorio del Ente Emisor tienen las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar por dos tercios de votos, de los miembros presentes, los créditos al Tesoro General de la Nación para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del Programa Monetario.

Que el segundo párrafo de su Artículo 26 determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponda el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser emitidos a Directorio a través de la Gerencia General con su recomendación.

Que el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 681/2022, en el marco del inciso b) del Artículo 22 de la Ley N°1670, solicita el otorgamiento de un crédito de liquidez por un monto de hasta Bs16.500.000.000,00 (Dieciséis Mil Quinientos Millones 00/100 Bolivianos).

Que la GOM, mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2022-35, concluye que la solicitud del Crédito de Liquidez para la gestión 2022 efectuada por el MEFP se enmarca en lo establecido de la Ley N° 1670, en ese sentido, se realizó la revisión del saldo de la deuda pendiente del MEFP, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB y el valor público ofertado para respaldar la operación, recomendando al Directorio del BCB apruebe las condiciones financieras referidas en su informe.

Que la APEC, en su Informe BCB-APEC-SMF-INF-2022-12 , señala que de acuerdo al flujo de caja adjunto a la nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 681/2022, el MEFP se compromete al pago de los créditos de liquidez asumidos en 2022, por lo tanto, en el marco del numeral quinto de la Decisión del Programa Fiscal Financiero 2022, el BCB podría otorgar en esta gestión un crédito de liquidez de hasta CUATRO MIL MILLONES DE BOLIVIANOS



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



## DIRECTORIO

//5. R.D. N° 054/2022

(Bs4.000.000.000,00). Tomando en cuenta que el crédito de liquidez solicitado por el MEFP es de Bs16.500.000.000,00 millones (Dieciséis Mil Quinientos Millones 00/100 Bolivianos), el crédito neto de la gestión sería menor al establecido en el numeral quinto de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero. En este sentido, la APEC concluye que el crédito solicitado no afectaría al cumplimiento del Programa Fiscal Financiero 2022 y por ende al Programa Monetario 2022, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-121, concluye que la solicitud de crédito al Tesoro General de la Nación (TGN) para atender necesidades transitorias de liquidez, efectuada por el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 681/2022, es legalmente procedente y se enmarca en lo previsto en el inciso b) del artículo 22 de la Ley N° 1670,. Asimismo establece que el MEFP ha cumplido con la presentación de la documentación prevista en el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N°1670, recomendando al Directorio del BCB aprobar la solicitud del crédito al sector público para atender necesidades transitorias de liquidez efectuada por el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 681/2022.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el otorgamiento de un Crédito de Liquidez Excepcional en favor del Tesoro General de la Nación – Gestión 2022, representado por el MEFP, en el marco de lo establecido en los Artículos 22 inciso b) y 23 de la Ley N° 1670 y conforme la disposición quinta del Programa Fiscal - Financiero 2022, en los términos y condiciones siguientes:

<b>Monto:</b>	Bs16.500.000.000,00 (Dieciséis Mil Quinientos Millones 00/100 Bolivianos)
<b>Moneda:</b>	Bolivianos.
<b>Plazo (*):</b>	1 año.
<b>Tasa de interés:</b>	0,85%.
<b>Periodicidad de Pago:</b>	Anual a capital e intereses.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



## DIRECTORIO

//6. R.D. N° 054/2022

**Valor de respaldo:** Bonos del Tesoro Negociables.  
(\* ) El plazo se computa a partir del primer desembolso.

**Artículo 2.-** Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con el MEFP en los términos de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 14 de julio de 2022

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

